

Legislación Nacional

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1998 Buenos Aires, 14 de diciembre de 1998.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Artículo 1º - Modifícase el Artículo 19 de la Ley 3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Las áreas de especialización de las adjuntas y adjuntos, en virtud de los derechos, garantías y políticas especiales enumeradas en el preámbulo y en el Libro Primero de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, son: Políticas sociales en general, y en particular destinadas a personas mayores, personas con necesidades especiales, trabajo, seguridad social, turismo y mediación comunitaria. Administración Pública y prestación de servicios públicos de la Ciudad en general y en particular políticas de salud, cultura, educación, ciencia y tecnología, juventud, deporte, consumidores, usuarios, economía, finanzas y presupuesto. Seguridad y derechos humanos, fuerzas policiales y de seguridad, institutos carcelarios, igualdad entre varones y mujeres, derechos de los niños y adolescentes, derechos de las minorías y derecho a la libertad de expresión. Ambiente, comunicaciones, hábitat y urbanismo".-Artículo 2º - Comuníquese, etc. ANIBAL IBARRAMIGUEL ORLANDO GRILLOLEY N° 140 Sanción: 14/12/98 Promulgación: Decreto N° 36/99 del 14/01/99 Publicación: BOCBA N° 616 del 22/01/99